

Realidades paralelas, Comisión Permanente y el futuro de las iniciativas legislativas



Lima, 4 de octubre. Mucho se ha escrito y debatido sobre la excepcional y complicada crisis política e institucional que atraviesa el Perú a raíz de la disolución del Congreso por parte de Martín Vizcarra, y la posterior resolución de vacancia contra el propio Vizcarra por parte del Congreso. El presente informe desglosa las realidades paralelas generadas, explica las funciones de la Comisión Permanente, analiza el devenir de las iniciativas legislativas presentadas y que venían siendo materia de análisis en el Congreso y profundiza en las implicaciones de la acción competencial y medida cautelar interpuesta por Pedro Olaechea, Presidente de la Comisión Permanente, ante el Tribunal Constitucional.



Escenario 1

▶ Mediante Decreto Supremo 165-2019-PCM, publicado el 30 de septiembre y vigente el 1 de octubre, el Presidente de la República disolvió el Congreso de la República, y convocó a elecciones parlamentarias para enero próximo.

▶ El sustento de este acto fue la denegación fáctica por parte del Congreso de la cuestión de confianza planteada ayer por el Presidente del Consejo de Ministros, Salvador Del Solar, respecto a la elección de los miembros del Tribunal Constitucional (TC). La cuestión de confianza planteaba ser llevada a cabo antes de elegir a los miembros del TC. El Premier sostenía que el mecanismo de invitación para elegir a estos magistrados, el cual viene implementándose desde 2014, no es transparente. A raíz de ello, planteó incorporar al sistema tachas de ciudadanos contra candidatos con cuestionamientos.

Escenario 2

▶ Por su parte, el Congreso de la República decidió suspender temporalmente en el cargo del Presidente Vizcarra, alternativa a la declaración de vacancia por no contar con los votos suficientes. Acto seguido, declaró Presidenta en funciones a la Segunda Vicepresidenta de la República y también Congresista, Mercedes Araoz.

▶ Cabe señalar que la negación fáctica de la cuestión de confianza fue considerada inconstitucional por el Congreso y además éste consideró que sí le concedió la confianza, pese a que se dio luego de votar dos candidatos al TC.



La situación surgida

Lo descrito configuró una doble realidad en el que los hechos demostraban la existencia de vacíos legales e interpretaciones diversas que ocasionaron, no sólo expectativas de temor respecto al desarrollo institucional y democrático del país, sino también respecto al clima y la estabilidad jurídica para los negocios. Al considerar que no disponía de las condiciones mínimas para gobernar, Mercedes Araoz decide renunciar a la presidencia temporal de la República.



Veamos hasta ahora

Al margen de los argumentos a favor y en contra, de las interpretaciones jurídicas de cada lado, y las posiciones ideológicas que se han venido y se seguirán dando, lo cierto de la realidad paralela que vive el país desde ayer, es:

- 1 La opinión pública en general, respalda la decisión del Presidente Vizcarra.
- 2 Las interpretaciones de diversos juristas están divididas. Algunos interpretan que la negación fáctica de la confianza es constitucional, mientras que otros interpretan que Vizcarra ha violado la Constitución al disolver el Congreso con el argumento de la negación de la confianza fáctica.
- 3 La Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, se ha pronunciado en el sentido que este impase debería ser resuelto por la vía no conflictiva a través de un proceso electoral claro y transparente convocado de acuerdo con las normas constitucionales. Esta posición avalaría también el proceso de destitución y convocatoria a elecciones parlamentarias.
- 4 El Tribunal Constitucional sigue pendiente de recomposición, siendo que también el 30 de septiembre, el Congreso logró elegir sólo a uno de los seis miembros pendientes (de un total de siete que integran el TC).
- 5 Este nuevo miembro debe incorporarse en breve al TC reemplazando a uno de sus miembros, con lo cual se recompone las corrientes de opinión y decisión al interior del órgano.
- 6 El 3 de octubre, Pedro Olaechea, autorizado por la Comisión Permanente, interpone ante el TC una acción competencial y medida cautelar ante el Tribunal Constitucional (TC). El proceso de conflicto competencial o acción competencial es un proceso constitucional a través del cual el TC decide a qué poder del Estado, nivel del gobierno, u órgano constitucional autónomo le corresponde el ejercicio de una determinada competencia.
 - Existe la posición que es el Pleno del Congreso de la República y no la Comisión Permanente quien tiene la facultad de presentar una acción competencial y medida cautelar ante el máximo órgano constitucional autónomo. La realidad es que las competencias de la Comisión Permanente están delimitadas en la Constitución, donde no se contempla este tema.

- Respecto a la medida cautelar, el artículo 111 del Código Procesal Constitucional, señala que el demandante de una acción competencial puede solicitar al TC la suspensión de la "disposición, resolución o acto objeto de conflicto" con una medida cautelar. Para este caso: el decreto de disolución del Congreso.
- En todo caso, la interpretación mayoritaria de la normativa sobre la materia sostiene que la admisión de la medida cautelar dependerá de si el TC primero considera procedente la acción competencial.

Este recurso, que podría ser resuelto en un promedio de tres a cuatro meses, podría concluir en:

- ▶ Confirmar que el acto de disolución fue correcto.
 - ▶ El Presidente obró de forma inconstitucional, con lo cual el Congreso destituido se podría recomponer y se consentiría en la vacancia Presidencial y con la respectiva acusación constitucional. Esta posibilidad, con el transcurso de los horas y declaraciones que se van dando, se ve cada vez menos probable.
- 7 En paralelo, el 3 de octubre el Martín Vizcarra avanzaba con su intención de nombrar un nuevo Gabinete Ministerial, tras haberlo anunciado Vicente Zaballos el día anterior. Liderado por Zaballos como Premier, el nuevo gabinete incorpora ocho nuevos integrantes y destaca por estar integrado por funcionarios públicos de carrera, técnicos, y de bajo perfil político. Ha llamado especialmente la atención María Antonieta Alva, flamante Ministra de Economía y Finanzas, por su juventud (34 años).

Las claves

Ahora bien, frente a la realidad que tiene por disuelto el Congreso, cabe preguntarse: ¿Qué funciones asume la Comisión Permanente?, ¿El Presidente puede legislar?, ¿Qué pasa con las iniciativas legislativas presentadas y que venían siendo materia de análisis en el Congreso? Veamos:

- 1 En tanto, disuelto el Congreso, entra en funciones la Comisión Permanente, quien por mandato constitucional ejerce sus funciones de control conforme a la Constitución Política y al presente Reglamento. Dichas funciones podrían resumirse en recibir los Decretos de Urgencia emitidos por el Ejecutivo, y según algunas interpretaciones, también conceder las autorizaciones de salida del país del Presidente de la República.
- 2 El Presidente de la República tiene la prerrogativa de legislar a través de Decretos de Urgencia, los cuales, una vez expedidos, deben ser remitidos para conocimiento de la Comisión Permanente. Ésta debe analizarlos y derivarlos al nuevo Congreso una vez entre en funciones.
- 3 Los proyectos de ley, presentados y bajo análisis hasta el día de ayer lunes 30 de septiembre, pasan al archivo. No se pueden presentar más iniciativas hasta la instalación de un nuevo Congreso.

KREAB

Kreab Perú
Avenida Alfredo Benavides 768
Oficina 1201
Miraflores, Lima, Perú